

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

16009 *ORDEN ECI/2571/2007, de 4 de septiembre, de evaluación en Educación primaria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 20 que la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria, dispone en su artículo 12.1 que el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las comunidades autónomas, determinará los elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

Tales elementos básicos han sido establecidos por la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la enseñanza básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

Por otra parte, la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, que establece el currículo y regula la ordenación de la Educación primaria, establece los principios que se deberán tener en cuenta en la evaluación y promoción del alumnado.

Por todo ello, procede concretar normas de evaluación acordes con lo establecido en la normativa anteriormente citada que aseguren una coherencia del proceso de evaluación y establezcan los documentos e informes necesarios para dicho proceso.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados correspondientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en el territorio nacional como en el exterior, en los que se impartan enseñanzas de Educación primaria establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. *Referentes de la evaluación.*

La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y, como consecuencia las decisiones sobre la promoción de uno a otro ciclo y a la etapa siguiente, se ajustará a lo dispuesto en la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria.

Artículo 3. *Resultados de la evaluación.*

1. Los resultados y las observaciones relativas al proceso de evaluación del alumnado, se consignarán en los documentos que se determinan en la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, y con lo regulado en la presente orden.

2. Los documentos oficiales de evaluación en la Educación primaria, serán visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente. Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte informático, según establezca la normativa vigente al respecto.

3. Los documentos básicos de evaluación deberán recoger siempre la norma que establece el currículo correspondiente.

4. Los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación primaria en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.

Artículo 4. *Actas de evaluación.*

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los ciclos de la Educación primaria. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación. Se cerrarán al término del período lectivo.

2. Las actas de evaluación reflejarán los resultados de la evaluación de las áreas del ciclo, expresados en los términos que establece el artículo tercero de esta orden.

3. Las actas de evaluación incluirán también la decisión sobre la promoción o la permanencia de un año más en el ciclo, de acuerdo con las normas que regulan, para esta etapa, este supuesto.

4. En las actas de evaluación del tercer ciclo de Educación primaria se hará constar la propuesta de acceso a la Educación secundaria obligatoria para el alumnado que reúna las condiciones establecidas en el artículo 12.4 de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio.

5. En las actas de evaluación, se hará constar para las áreas que lo precisen, si se han tomado medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular significativa. Esta circunstancia se expresará con el término (RE) y (ACS) según corresponda.

6. Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor del grupo y se hará constar el visto bueno del director del centro. Su custodia y archivo corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de las mismas se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

7. Las actas de evaluación se ajustarán en su contenido al modelo que figura en el Anexo I de la presente orden.

Artículo 5. *Expediente académico.*

1. El expediente académico del alumnado deberá incluir los datos de identificación del centro, del alumno y la información relativa al proceso de evaluación.

2. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de las propuestas de promoción y, en su caso, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas, refuerzo educativo o adaptación curricular significativa en las áreas que lo precisen, expresándose esta circunstancia con el término (RE) y (ACS) según corresponda.

3. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

4. El expediente académico del alumno se ajustará en su contenido al modelo que figura en el Anexo II de la presente orden.

Artículo 6. *Historial académico de Educación primaria.*

1. El historial académico de Educación primaria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumno a lo largo de la etapa, y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Su custodia corresponde al centro educativo en que el alumno se encuentre escolarizado. Su contenido se ajustará al modelo que figura en el Anexo III de la presente orden.

2. Al finalizar la etapa, el historial académico de Educación primaria se entregará a los padres o tutores del alumno, y una copia se enviará al centro de educación secundaria, a petición de éste, junto con el informe individualizado al que hace referencia el artículo 12.2 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria. Estas circunstancias se reflejarán en el correspondiente expediente académico.

3. En el historial académico de Educación primaria se recogerán los datos identificativos del alumno, las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos en cada ciclo, las decisiones sobre promoción al ciclo siguiente y la fecha en que se adoptaron, la fecha de la propuesta de acceso a la Educación secundaria obligatoria, así como la información relativa a los cambios de centro. Deberá figurar, asimismo, indicación de las áreas que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas.

4. El historial académico de Educación primaria será extendido en impreso oficial y llevará la referencia de la norma que establece el currículo oficial correspondiente y el visto bueno del director del centro, que garantizará la autenticidad de los datos reflejados y su custodia.

5. La cumplimentación y custodia del historial académico de la Educación primaria será supervisada por la Inspección educativa.

Artículo 7. *Informe personal por traslado.*

1. Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro sin haber concluido el ciclo, se emitirá un informe personal en el que se consignarán los siguientes elementos:

a) Resultados parciales de evaluación, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.

b) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.

c) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno.

2. El informe personal por traslado que llevará la referencia de la norma que establece el currículo oficial correspondiente, será elaborado y firmado por el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por el resto de los maestros del alumno.

Artículo 8. *Cambio de centro.*

1. Cuando el alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá, con la máxima agilidad posible, al de destino, y a petición de éste, el historial académico y el informe personal por traslado regulado en el anterior artículo de esta orden, si no hubiese concluido el ciclo. Si éste ha concluido, se remitirá el informe final del ciclo que corresponda, acreditando

que los datos que contiene el historial académico concuerdan con el expediente que guarda el centro.

2. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico.

3. Para facilitar la movilidad del alumnado y agilizar los trámites de matriculación en el nuevo centro, los padres o tutores podrán solicitar la certificación para traslado que figura en el Anexo IV, constituyendo ésta el más exacto reflejo de la situación académica del alumno.

4. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico debidamente cumplimentado.

5. Cuando el alumno se incorpore a un centro extranjero en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se trasladará a éste el historial académico. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una certificación académica completa del alumno.

El historial académico continuará custodiado por el último centro en el que el alumno estuvo matriculado hasta su posible reincorporación a las enseñanzas del sistema educativo español en el mismo u otro centro, al que se trasladará entonces, o hasta su entrega al alumno tras la conclusión de los estudios extranjeros equivalentes a la educación primaria.

Artículo 9. *Desarrollo del proceso de evaluación.*

1. Al comienzo de la Educación primaria, los tutores de los grupos de alumnos realizarán una evaluación inicial de los mismos.

2. En el proceso de evaluación continua las calificaciones de las áreas serán decididas por el maestro que las imparta. En el área de Educación artística la calificación será decidida globalmente teniendo en cuenta el progreso del alumno en el área.

3. En las sesiones de evaluación que celebren los maestros de cada grupo de alumnos, coordinadas por el tutor del grupo, y asesorados, en su caso, por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, se valorará tanto el aprendizaje del alumnado en relación con el logro de las competencias básicas y de los objetivos educativos del currículo, como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, adoptando las medidas pertinentes para su mejora. Los maestros realizarán al menos tres sesiones de evaluación a lo largo del curso.

4. Al final de cada ciclo, el tutor consignará los datos más relevantes de la evaluación en el informe escrito a que se refiere el artículo 12 de la presente orden. Esta valoración se trasladará al acta de evaluación final de ciclo, al expediente académico del alumno y al historial académico de la Educación primaria en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente orden.

5. A partir de los datos consignados en las actas se elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos, según el modelo del Anexo V de la presente orden. Una copia del mismo será remitida al Servicio de Inspección educativa, una vez finalizado el proceso de calificación de los alumnos.

Artículo 10. *Promoción.*

1. Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, los maestros del grupo, en sesión de evaluación, adoptarán las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro.

2. Se accederá al ciclo educativo siguiente siempre que se considere que se ha alcanzado el desarrollo corres-

pondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo.

3. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, se permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación, organizado por los centros.

4. Se accederá a la Educación secundaria obligatoria si se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento la nueva etapa.

Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, no se podrá promocionar a la etapa siguiente si no se han utilizado medidas de refuerzo previstas para esta etapa y de permanencia de un año más en alguno de los ciclos.

5. En relación con el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en el mismo ciclo, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.

Artículo 11. *Información y objetividad de la evaluación.*

1. Es función de los tutores informar regularmente a los padres o tutores legales de sus alumnos sobre el proceso educativo de sus hijos. Esta información se realizará por escrito, al menos con una periodicidad trimestral y recogerá las calificaciones obtenidas por el alumno en cada área, así como la información relativa a su proceso de integración socio-educativa. A este fin los centros elaborarán modelos de comunicación, de acuerdo con lo establecido en la propuesta curricular del centro.

2. Con el fin de garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se aplicarán sobre evaluación de los aprendizajes y la promoción.

Artículo 12. *Informe de evaluación final de ciclo.*

1. Con el fin de dar continuidad al proceso educativo, el maestro tutor, con la información aportada por los demás maestros del alumno, elaborará un informe individual de final de ciclo, en el que se recogerán aquellos aspectos relevantes sobre su proceso de aprendizaje y socialización y las decisiones adoptadas, así como las medidas de refuerzo o de adaptación curricular significativa que hubieran sido aplicadas y otros aspectos que, a juicio del tutor, resulten de interés.

2. Cada centro determinará el modelo de dicho informe que, en todo caso, se iniciará al comienzo de cada ciclo y se completará al finalizar cada curso. Al término de cada ciclo, estos informes se pondrán a disposición del tutor o tutora del grupo del ciclo siguiente.

Artículo 13. *Informe individualizado final de etapa.*

1. Al finalizar la Educación primaria y de acuerdo con el artículo 15.2 de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, se elaborará un informe individualizado sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente los que condicionen más el progreso educativo del alumno y aquellos otros aspectos que se consideren relevantes

para garantizar una atención individualizada y la continuidad del proceso de formación del alumnado.

2. Este informe, elaborado por el tutor del último curso de la etapa con la información aportada por los demás informes finales de ciclo, deberá contener, al menos, los aspectos señalados en el punto 1 de este artículo.

3. Dicho informe se adjuntará al historial académico de la Educación primaria para garantizar la continuidad del proceso de formación de los alumnos en su paso de la Educación primaria a la Educación secundaria obligatoria.

4. Al establecer los mecanismos de coordinación con la Educación secundaria se garantizará la confidencialidad de esta información.

Disposición adicional primera. *Datos personales del alumnado.*

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional segunda. *Del alumnado con necesidades educativas especiales.*

La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la presente orden.

Disposición adicional tercera. *De la supervisión de la Inspección educativa.*

Corresponde a la Inspección educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo. A tal fin, en sus visitas a los centros, los inspectores se reunirán con el equipo directivo, con los maestros y con los demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación de los alumnos y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden. Para ello se hará uso del Informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos a que se refiere el artículo 9.5 de la presente orden.

Disposición transitoria primera. *Validez del libro de escolaridad de la enseñanza básica.*

Los libros de escolaridad de la enseñanza básica tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente hasta la finalización del curso 2006-07. Se cerrarán mediante diligencia oportuna al finalizar dicho curso y se inutilizarán las páginas restantes. Cuando la apertura del historial académico de Educación primaria suponga la continuación del anterior libro de escolaridad de la enseñanza básica, éste se unirá al historial académico en el que se reflejará la serie y el número de dicho libro. Esta circunstancia se reflejará también en el correspondiente expediente académico. El libro de escolaridad y el historial académico serán custodiados, trasladados y entregados conjuntamente.

Disposición transitoria segunda. *Informe individualizado de evaluación final de etapa.*

Durante los cursos 2007/2008 y 2008/2009 los centros elaborarán el informe individualizado al que se alude en

el artículo 13 de esta orden, refiriéndolo a los objetivos alcanzados por cada alumno.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normativa.*

Queda derogada la Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación en Educación primaria, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

La Secretaría General de Educación dictará cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. *Órganos de referencia.*

Para los centros españoles en el exterior, las referencias que en la presente orden se hacen a la Inspección educativa se entenderán hechas a la Inspección educativa del Departamento, integrada en la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

ANEXO I

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL PRIMER CICLO

Centro: _____

Dirección: _____

EDUCACIÓN PRIMARIA

Curso Académico: 20____/20____

GRUPO: _____

Localidad: _____

C.P.: _____ Provincia: _____

Código de centro: _____

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS _____ PROMOCIONAN _____ NO PROMOCIONAN _____
Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre y Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio

Alumnos/as que han cursado los dos años del ciclo		Calificación	Conocimiento del medio natural, social y cultural	Educación artística	Educación física	Lengua castellana y literatura	Lengua extranjera	Matemáticas	Religión
Matriculados	Promocionan (Total)								
		IN							
		SU							
		BI							
		NT							
		SB							

Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas áreas

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		ÁREAS DE CONOCIMIENTO																	
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Conocimiento del medio natural, social y cultural		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Lengua extranjera		Matemáticas		Religión		Propuesta de promoción		
			Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI
01																			
02																			
03																			
04																			
05																			
06																			
07																			
08																			
09																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			

Notas: En la columna "calif. (calificación)" se consignarán en términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SB (Sobresaliente).
 En la columna "M.A (medidas de apoyo)" se consignará, en caso necesario, RE: Refuerzo Educativo o ACS: Adaptación Curricular Significativa.
 En la columna "propuesta de promoción", se indicarán con un aspa en la columna que corresponda.

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		ÁREAS DE CONOCIMIENTO										Propuesta de promoción					
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Conocimiento del medio natural, social y cultural		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Lengua extranjera		Matemáticas		Religión		
			Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	

Notas: En la columna "calif. (calificación)" se consignarán en términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SB (Sobresaliente).
 En la columna "M.A (medidas de apoyo)" se consignará, en caso necesario, RE: Refuerzo Educativo o ACS: Adaptación Curricular Significativa.
 En la columna "propuesta de promoción" se indicarán con un aspa en la columna que corresponda.

Enmiendas:

_____ de _____ de 20__

Vº Bº EL DIRECTOR

Sello del Centro

EL TUTOR,

Fdo: _____

Fdo: _____

EDUCACIÓN PRIMARIA

Curso Académico: 20____/20____
 GRUPO: _____
 Código de centro: _____

Localidad: _____ Provincia: _____
 C.P.: _____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL SEGUNDO CICLO

Centro: _____
 Dirección: _____

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS _____ PROMOCIONAN _____ NO PROMOCIONAN _____
Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre y Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio

Alumnos/as que han cursado los dos años del ciclo		Calificación	Conocimiento del medio natural, social y cultural	Educación artística	Educación física	Lengua castellana y literatura	Lengua extranjera	Matemáticas	Religión
Matriculados	Promocionan (Total)								
		IN							
		SU							
		BI							
		NT							
		SB							

Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas áreas

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		ÁREAS DE CONOCIMIENTO																	
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Conocimiento del medio natural, social y cultural		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Lengua extranjera		Matemáticas		Religión		Propuesta de promoción		
			Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI
01																			
02																			
03																			
04																			
05																			
06																			
07																			
08																			
09																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			

Notas: En la columna "calif. (calificación)" se consignarán en términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SB (Sobresaliente).
 En la columna "M.A (medidas de apoyo)" se consignará, en caso necesario, RE: Refuerzo Educativo o ACS: Adaptación Curricular Significativa.
 En la columna "propuesta de promoción" se indicarán con un aspa en la columna que corresponda.

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		ÁREAS DE CONOCIMIENTO										Propuesta de promoción		
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Conocimiento del medio natural, social y cultural	Educación artística	Educación física	Lengua castellana y literatura	Lengua extranjera	Matemáticas	Religión	Propuesta de promoción				
			Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI	NO
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														

Notas: En la columna "calif. (calificación)" se consignarán en términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SB (Sobresaliente).
 En la columna "M.A (medidas de apoyo)" se consignará, en caso necesario, RE: Refuerzo Educativo o ACS: Adaptación Curricular Significativa.
 En la columna "propuesta de promoción" se indicarán con un aspa en la columna que corresponda.

Enmiendas:

_____ de _____ de 20__

Vº Bº EL DIRECTOR

Sello del Centro

EL TUTOR,

Fdo: _____

Fdo: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		ÁREAS DE CONOCIMIENTO																						
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Conocimiento del Medio natural, social y cultural		Educación artística		Educación física		Lengua castellana y literatura		Lengua extranjera		(*)		Matemáticas		Religión		Educación para la ciudadanía y los Derechos humanos		Propuesta de promoción			
			Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI	NO		
21																								
22																								
23																								
24																								
25																								
26																								
27																								
28																								
29																								
30																								

Notas: En la columna "calif. (calificación)" se consignarán en términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SB (Sobresaliente).
 En la columna "M.A (medidas de apoyo)" se consignará, en caso necesario, RE: Refuerzo Educativo o ACS: Adaptación Curricular Significativa.
 En la columna "propuestas de promoción" se indicarán con un aspa en la columna que corresponda.
 (*) Si procede, consignar el nombre de otra lengua extranjera impartida en el centro.

Enmiendas: _____

_____ de _____ de 20____

Vº Bº EL DIRECTOR

Sello del Centro

EL TUTOR,

Fdo: _____

Fdo: _____

ANEXO II

EDUCACIÓN PRIMARIA

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A*Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre y Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio*

Centro	Código centro	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado
Localidad .	Provincia.	Código postal.
Dirección		Teléfono.
Fecha de apertura del expediente:	Nº de Expediente:	
El historial académico de Educación primaria es continuación del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica con Nº: y Serie:		

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos:	Nombre:	Fecha de nacimiento:
Lugar de nacimiento:	Provincia:	País:
Domicilio:	Código postal:	Tel 1:
Nombre del padre o tutor:	Nombre de la madre o tutora:	Tel 2:
		Tel 3:
		Tel 4:

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Nombre del centro	Localidad	Provincia	Teléfono	Años académicos	ciclos / etapa	cursos

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES

--

OBSERVACIÓN: Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales o evaluación psicopedagógica y adaptación curricular significativa, se adjuntará a este expediente

Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo

Adaptaciones curriculares significativas	Flexibilización del período de escolarización
---	--

Medidas de refuerzo educativo PRIMER CICLO	Medidas de refuerzo educativo SEGUNDO CICLO	Medidas de refuerzo educativo TERCER CICLO
---	--	---

CAMBIOS DE DOMICILIO

Domicilio:	Tfno:
Domicilio:	Tfno:

TRASLADO DE CENTRO

Con fecha:	se traslada al centro:
Localidad:	Provincia:

DECISIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO/A

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR CICLOS Y ÁREAS					TERCER CICLO	Con fecha supera los objetivos del primer ciclo. El/La Secretario/a
ÁREAS	PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	CALIFICACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS
Conocimiento de medio natural, social y cultural						
Educación artística						
Educación física						
Lengua castellana y literatura						
Lengua Extranjera						
(*)						Fdo _____
Matemáticas						
Religión						
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos						
	En el curso 20__/20__ ** supera los objetivos del ciclo y promociona al segundo ciclo. El/La Secretario/a	Fdo	En el curso 20__/20__ ** supera los objetivos del ciclo y promociona al tercer ciclo. El/La Secretario/a	Fdo	En el curso 20__/20__ ** supera los objetivos del ciclo y promociona a Secundaria. El/La Secretario/a	Fdo
Normas de cumplimiento	- En la columna "Calificación" se consigna en términos de Insuficiente(IN), Suficiente(SU), Bien(BI), Notable(NT) o Sobresaliente(SB) - En la columna "Medidas adoptadas" se consignarán, en los casos necesarios, Refuerzo Educativo (RE.) o Adaptación Curricular Significativa (ACS) - En donde aparece ** se consignará SI o NO (*) Si procede, consignar el nombre de otra lengua extranjera impartida en el centro					Fdo _____

Vº. Bº. EL/LA DIRECTORA/A, _____ de _____ de _____
 EL/LA SECRETARIO/A,

Sello del
Centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fecha de entrega del historial académico a los padres/tutores del alumno/a _____ Fecha de entrega de la copia del Historial académico de Educación Primaria por haber finalizado la Educación primaria: _____ al Centro de Educación secundaria a petición de este: _____

**ANEXO III
HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

Datos personales:

Apellidos: Nombre.....
 Fecha nacimiento:.....lugar.....Provincia.....
 País.....Nacionalidad.....
 Nombre padre.....Nombre madre.....

Inscripciones y cambios de centro:

Nombre centro	nº matricula	fecha alta	fecha baja
1.....
2.....
3.....

Con fecha de de 20...., el alumno/alumna se incorpora a las enseñanzas de la Educación primaria de acuerdo con el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre y Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio

Este historial académico de Educación primaria supone la continuación del anterior Libro de escolaridad de la enseñanza básica con serie..... y Número..... (rellenar si procede)

AÑOS DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

CURSO ACADÉMICO	CENTRO	CICLO	CURSO	FIRMA FECHA Y SELLO DIRECTOR/A

Observaciones

MATERIAS	Ciclo 1º		Ciclo 2º		Ciclo 3º	
	EVALUACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	EVALUACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS	EVALUACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS
Conocimiento del medio natural, social y cultural						
Educación artística						
Educación física						
Lengua castellana y literatura						
Lengua extranjera						
(*)						
Matemáticas						
Religión						
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos						
(*) Si procede, consignar el nombre de otra lengua extranjera impartida en el centro.						
Evaluación: se rellenará en los términos: Insuficiente (IN), suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB).						
Medidas Adoptadas: ACS (Adaptación curricular significativa)						
	Fecha decisión promoción					
 firma					
	Fecha superación de las competencias básicas					
 firma					

..... a de de 20...

Centro de Educación Secundaria Obligatoria al que se envía la documentación del alumno y fecha de envío:

I.E.S..... fecha de envío.....

EL/ LA SECRETARIO/A

VºBº EL /LA DIRECTOR/A

Sello

ANEXO IV**CERTIFICACIÓN PARA TRASLADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA***Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre y Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio*

Certificación para traslado que debe utilizarse, a petición de los padres, y cuando éste se produce una vez finalizado cualquiera de los cursos de la Educación Primaria.

Nombre del Centro: _____	Cod _____
Domicilio: _____	C.P. _____ Municipio _____
Provincia _____	Tel _____

D/ña _____ como Secretario/a

de este Centro CERTIFICA que el alumno / la alumna: _____

_____, nacido / a el _____ de _____ de _____

ha cursado durante el año académico _____ - _____ los estudios correspondientes al _____ curso ⁽¹⁾

de Educación Primaria, con el resultado que refleja la posición de la firma en el cuadro adjunto.

	FIRMA SECRETARIO/A ⁽²⁾
Continúa en el ciclo incorporándose al segundo curso del mismo	
Decisión de promoción	
Decisión de no promoción	
Promoción al ciclo siguiente por imposibilidad de permanencia un año más en el ciclo de origen	
Decisión de promoción a E.S.O.	
Promoción a E.S.O. por imposibilidad de permanencia un año más en el tercer ciclo	

_____, a ____ de _____ de _____

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

Fdo: _____

(SELLO DEL CENTRO)

¹ Primer, segundo, tercer, cuarto, quinto o sexto (ponerlo en letra).

² Se inutilizarán con una línea todas las casillas que no correspondan, y el Secretario firmará en la que proceda (Ver instrucciones reverso)

Situación académica de los alumnos y expresiones que se reflejan en la certificación para traslado en **EDUCACIÓN PRIMARIA.**

Al término de:	Situación académica del alumno tras la evaluación final:	Expresión que debe refrendarse mediante la firma del Secretario del centro en la certificación de traslado:
Primer curso:	Alumnos que han concluido el curso.	“Continúa en el ciclo incorporándose al segundo curso del mismo”
Segundo curso:	Alumnos que promocionan al segundo ciclo por decisión adoptada por el equipo docente en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro.	“Decisión de promoción”
	Alumnos para los cuales al término de segundo, como consecuencia de la evaluación final del primer ciclo, el equipo docente, en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro, ha adoptado la decisión de no promoción al ciclo siguiente.	“Decisión de no promoción”
	Alumnos que han repetido segundo curso.	“Promoción al ciclo siguiente por imposibilidad de permanencia un año más en el ciclo de origen”
Tercer curso:	Alumnos que han concluido el curso.	“Continúa en el ciclo incorporándose al segundo curso del mismo”
Cuarto curso:	Alumnos que promocionan al tercer ciclo por decisión adoptada por el equipo docente en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro.	“Decisión de promoción”
	Alumnos para los cuales al término de cuarto, como consecuencia de la evaluación final del segundo ciclo, el equipo docente, en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro, ha adoptado la decisión de no promoción al ciclo siguiente, <i>siempre que no hayan agotado la repetición prevista para la etapa.</i>	“Decisión de no promoción”
	Alumnos que han repetido cuarto, o bien aquellos que han agotado previamente la repetición prevista para la etapa al haber repetido segundo.	“Promoción al ciclo siguiente por imposibilidad de permanencia un año más en el ciclo de origen”
Quinto curso:	Alumnos que han concluido el curso.	“Continúa en el ciclo incorporándose al segundo curso del mismo”
Sexto curso:	Alumnos que promocionan a la Educación Secundaria Obligatoria, por decisión adoptada por el equipo docente en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro	“Decisión de promoción a E.S.O.”
	Alumnos para los cuales al término de sexto, como consecuencia de la evaluación final del tercer ciclo, el equipo docente en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro, ha adoptado la decisión de no promoción a la Educación Secundaria Obligatoria, <i>siempre que no hayan agotado la repetición prevista para la etapa.</i>	“Decisión de no promoción”
	Alumnos que han repetido sexto, o bien aquellos que han agotado previamente la repetición prevista para la etapa al haber repetido segundo o cuarto.	“Promoción a E.S.O. por imposibilidad de permanencia un año más en el tercer ciclo”

ANEXO V
INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS/AS
CURSO: 200___/200___

Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre y Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio

CENTRO: _____ CÓDIGO _____
 Dirección: _____ Localidad _____ Provincia _____
 Teléfono: _____ Público Privado Concertado

EVALUACIÓN FINAL PRIMER CICLO	GRUPO A			GRUPO B			GRUPO C			TOTAL
	Nº ALUMNOS.....			Nº ALUMNOS.....			Nº ALUMNOS.....			
	IN	SU	BI	IN	SU	BI	IN	SU	BI	
Conocimiento del medio natural, social y cultural										
Educación artística										
Educación física										
Lengua castellana y literatura										
Lengua extranjera										
Matemáticas										
Religión										
Total										

EVALUACIÓN FINAL SEGUNDO CICLO	GRUPO A			GRUPO B			GRUPO C			TOTAL
	Nº ALUMNOS.....			Nº ALUMNOS.....			Nº ALUMNOS.....			
	IN	SU	BI	IN	SU	BI	IN	SU	BI	
Conocimiento del medio natural, social y cultural										
Educación artística										
Educación física										
Lengua castellana y literatura										
Lengua extranjera										
Matemáticas										
Religión										
Total										

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

16390 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria.*

Padecidos errores en el texto remitido para publicación de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 173, de 20 de julio, se procede a la oportuna corrección de errores.

En la página 31492, primera columna, en el apartado 1 de la Disposición derogatoria única. Derogación normativa, donde dice: «... Orden de 20 de julio de 1999, por la que se regula la implantación con carácter experimental de la lengua extranjera en el primer ciclo de Educación primaria y en el segundo de Educación infantil.», debe decir: «... Orden de 6 de julio de 1999...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16391 *ORDEN TAS/2648/2007, de 12 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 6, entre otras medidas al respecto, exenciones y moratorias en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, con el alcance y condiciones que en él se señalan.

A su vez, la disposición final segunda del citado real decreto-ley faculta a los distintos titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias y establecer los plazos para la ejecución de lo establecido en dicho real decreto-ley.

Por tanto, y a fin de asegurar la efectiva aplicación de aquellas exenciones y moratorias en el pago de las cuotas, previstas en el artículo 6 de dicho real decreto-ley, así como para unificar criterios en su puesta en práctica, se hace necesario dictar la oportuna disposición.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. *Exención en el pago de cuotas de la Seguridad Social en supuestos de expedientes de regulación de empleo.*

1. A efectos de la exención en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, a conceder por la Tesorería General de la Seguridad Social y prevista en el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias, serán de aplicación las siguientes normas:

a) Las solicitudes de exención en el pago de cuotas deberán presentarse bien ante la autoridad laboral ante la que se siga el expediente de regulación de empleo o bien en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente o en sus administraciones o, en su caso, en la Delegación o Subdelegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyos ámbitos territoriales afectados se han determinado mediante la Orden INT/2529/2007, de 23 de agosto, o en cualquier otro de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su remisión al órgano competente para la concesión o denegación de la exención conforme al párrafo c) siguiente.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los empresarios que tengan autorizada la gestión centralizada de determinados trámites relacionados con la cotización y la recaudación formalizarán sus solicitudes de exención en el pago de cuotas, en todo caso, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o administraciones de la misma provincia en que esté autorizada dicha gestión centralizada.

A las solicitudes de exención en el pago de cuotas se acompañará, si se hubiere dictado, la resolución de la autoridad laboral recaída en el expediente de regulación de empleo acordando la suspensión del contrato de trabajo o la reducción temporal de la jornada de trabajo como consecuencia de la situación de fuerza mayor a que se refiere el artículo 6 del citado real decreto-ley. Si el expediente de regulación de empleo no se hubiere resuelto en el momento de presentar la solicitud, se aportará dicha resolución dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dicte.

b) El plazo de presentación de las solicitudes de exención de cuotas será el de los tres meses siguientes al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».